

Bogotá, 18/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500420701



20195500420701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Trans Serivices Ltda
KILOMETRO 1 VIA PUERTO ASIS
VILLAGARZON - PUTUMAYO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7951 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

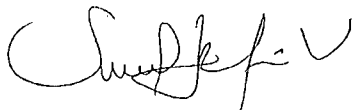
SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7951 DE 02 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 14094 del 23 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800928E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 14094 del 23 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANS SERIVICES LTDA** con NIT **900172468-5** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 08 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANS SERIVICES LTDA con 900172468-5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescriban en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14094 del 23 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14094 del 23 de marzo de 2018, contra de **TRANS SERVICIOS LTDA** con NIT 900172468-5, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 14094 del 23 de marzo de 2018 contra de **TRANS SERVICIOS LTDA** con NIT 900172468-5, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANS SERVICIOS LTDA** con NIT 900172468-5, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7951

02 SEP 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANS SERVICIOS LTDA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: KM 1 VIA PUERTO ASIS

VILLAGARZON-PUTUMAYO

Correo electrónico: transservicestda2018@gmail.com

1934



CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

TRANS SERIVICES LTDA

Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:51:37

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MbsfRqhSHX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS SERIVICES LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900172468-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATUARLES
DOMICILIO : VILLAGARZON

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 53011
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 11 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 37,628,298,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 1 VIA PUERTO ASIS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86885 - VILLAGARZON
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3177830045
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3142091139
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transservicesltada2018@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 1 VIA PUERTO ASIS
MUNICIPIO : 86885 - VILLAGARZON
TELÉFONO 1 : 3177830045
TELÉFONO 2 : 3142091139
CORREO ELECTRÓNICO : transservicesltada2018@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transservicesltada2018@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
TRANS SERIVICES LTDA**

Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:51:37

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MbsIRqhSHX

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 8610 DEL 21 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4587 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS SERIVICES LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1216 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4589 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

DOMICILIO ACTUAL : FUNZA
DOMICILIO ANTERIOR : BOGOTÁ

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1692 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4590 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

DOMICILIO ACTUAL : MOSQUERA
DOMICILIO ANTERIOR : FUNZA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1198 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4591 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

DOMICILIO ACTUAL : FUNZA
DOMICILIO ANTERIOR : MOSQUERA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 885 DEL 05 DE JUNIO DE 2014 DE LA NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

DOMICILIO ACTUAL : VILLAGARZON
DOMICILIO ANTERIOR : FUNZA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOTÁ	INSCRIPCION	FECHA
EP-0560	20080218	NOTARIA CUARENTA Y OCHO	BOGOTÁ	RM09-4588	20140811
EP-1216	20081125	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-4589	20140811
EP-1692	20101224	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-4590	20140811
EP-1198	20120626	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-4591	20140811
EP-885	20140605	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-4593	20140812
EP-660	20140506	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-4596	20140812

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 4595 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00622 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2008, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE



CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

TRANS SERVICES LTDA

Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:51:37

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MbsfRqhSHX

TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL: A. TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A NIVEL NACIONAL EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA PESADA EQUIPOS PETROLEROS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA PESADA, ESPECIAL Y EXTRA DIMENSIONAL, TRANSPORTE DE LIQUIDOS EN CARRO TANQUE COMO EL PETROLEO, CRUDO, COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUIMICOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS Y AGUA. EL TRANSPORTE DE CARBON, TRANSPORTE DE MADERA, Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO O MERCANCIA CONTRATADA. B. ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS. C. LA INVERSION DE SUS FONDOS Y DISPONIBILIDAD EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y QUE PRODUZCAN RENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD. D. PODRA ADQUIRIR Y A CUALQUIER TITULO ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSION, CEDULAS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL. E. EN CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD. F. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRIENDO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O DE TERCERAS PERSONAS, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA SEGUN CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. G. COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS, MAQUINARIA, VEHICULOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS BIENES NECESARIOS Y AFINES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H. COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE HERRAMIENTA Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA, TRAILERES, MAQUINARIA DE OBRA CIVIL Y EQUIPO PETROLEROS. I. DESARROLLAR Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO TECNICO, INSPECCION Y DE MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA. J. CELEBRAR CON ENTIDADES CREDITICIAS Y ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS SOCIOS Y BIENES SOCIALES. K. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. L. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES EN CUESTION DE SUS INTERESES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE GUARDEN RELACION CON LA EMPRESA. M. SUMINISTRAR PERSONAL, A LAS PERSONAS JURIDICA Y NATURALES QUE LOS REQUIERAN. N. VINCULACION Y CAPACITACION DE PERSONAL A NIVEL DE OPERADORES, TECNICOS Y EJECUTIVOS A TODOS LOS NIVELES. O. CREAR UNA SECCION ESPECIAL DENTRO DE LA EMPRESA QUE SE OCUPARA DE PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. SECCION QUE SE ENCARGARA DE OBTENER DESARROLLAR, MANTENER Y UTILIZAR LA FUERZA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS OBJETIVOS DE TRANS SERVICES LTDA, SE OBTENGAN EFECTIVA Y ECONOMICAMENTE Y QUE LOS EMPLEADOS QUE SE SUMINISTRAN, CUMPLAN CON EL MAS ALTO NIVEL DE EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD. P. CREAR UN PORTAFOLIO Y BASE DE DATOS CON LAS OFERTAS DE TRABAJO COMO DE LAS NECESIDADES DE EMPLEO, CREANDO A LA VEZ PROGRAMAS DE GENERACION DE EMPLEO Y CAPACITACIONES DE PERSONAL PARA TRABAJOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EMPRESAS DEL SECTOR Y SIMILARES, SEGUN LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, LA VINCULACIONES DE PERSONAL SE DAN A DOS NIVELES. UNO SE REFIERE A LAS BASES DE DATOS O FLUJOS DE INFORMACION Y CONOCIMIENTO AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS, Y COMO ATAÑE A LAS RELACIONES ENTRE ESTAS Y SU ENTORNO ESTOS NOS LLEVARA AL ANALISIS DE SISTEMAS DE VINCULACION DE PERSONAL, CONCEBIDOS COMO UNA RED ENTRE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. (UNIVERSIDADES, EMPRESAS DEL TRANSPORTE, EMPRESAS DEL SECTOR PETROLERO, MINISTERIOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CENTROS DE INVESTIGACION CAPACITACION INSTITUTOS TECNOLOGICOS, ORGANIZACIONES INTERMEDIAS, PYMES, Y FINALMENTE EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO) CUYAS ACTIVIDADES E INTERACCIONES CONTRIBUYEN A LA CONTRATACION DE PERSONAL, COMO EN LA AGILIDAD EN EL SUMINISTRO, TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A NIVEL INTERNACIONAL HACIA LOS PAISES SURAMERICANOS EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS PETROLEROS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA PESADA, ESPECIAL Y EXTRA DIMENSIONAL, TRANSPORTE DE LIQUIDOS EN CARRO TANQUE COMO EL PETROLEO, CRUDO, COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUIMICOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS Y AGUA. EL TRANSPORTE DE CARBON, TRANSPORTE DE MADERA, Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO O MERCANCIA CONTRATADA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL
CAPITAL SOCIAL

VALOR
480.000.000,00

CUOTAS
48.000,00

VALOR NOMINAL
10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS



CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
TRANS SERVICIOS LTDA
Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:51:37

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MbsfRqhSHX

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ERAZO GONZALEZ RICARDO ALEJANDRO	CC-1,015,999,018	12000	\$10.000,00
ERAZO GONZALEZ GINA BEATRIZ	CC-1,016,049,062	24000	\$10.000,00
ERAZO GONZALEZ MARIA TERESA	CC-53,027,757	12000	\$10.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y DE HACER USO DE RAZON SOCIAL EN EL JUICIO Y FUERA DE EL. SON FUNCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: A. CANCELAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CON SUJECCION A LAS LIMITACIONES CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS. B. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DISTINTO DEL GRATUITO. C. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS. D. TRANSIGIR LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. E. DESISTIR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS. F. DAR O RECIBIR DINEROS U OTROS GENEROS EN MUTUO. G. CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA. H. FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR INSTRUMENTOS, TENERLOS COBRARLOS, PAGARLOS Y DESCARGARLOS. I. CONTRATAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYOS NOMBRAMIENTOS LE FUE ATRIBUIDO, VIGILAR ACTIVIDADES E IMPARTIR LAS ORDENES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD O DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS NEGOCIOS. J. HACER LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DE ACTAS DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE MOVER CUANTAS BANCARIAS BAJO LA FIRMA SOCIAL. K. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD Y DAR CUENTA DE ELLOS A LA JUNTA DIRECTIVA. L. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES, LAS CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO UN DETALLE SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE CREA NECESARIAS. M. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES Y DEBERES QUE LE IMPONGA EL CONCEJO DIRECTIVO, LOS ESTATUTOS Y EN TODAS LAS QUE SON INHERENTES A SU CARGO. N. CELEBRAR CONTRATOS POR CUANTIA INDETERMINADA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 017 DEL 08 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4594 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ERAZO GONZALEZ RICARDO ALEJANDRO	CC 1,015,999,018

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 017 DEL 08 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4594 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ERAZO GONZALEZ MARIA TERESA	CC 53,027,757

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 DE JUNTA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

TRANS SERVICIOS LTDA

Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:51:37

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MbsfRqhSHX

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5039 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON
NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RUIZ GONZALEZ JORGE ALBERTO	CC 79,624,174	71771-T

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500392281



Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Trans Serivices Ltda
KILOMETRO 1 VIA PUERTO ASÍS
VILLAGARZON-PUTUMAYO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7951 de 02/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-

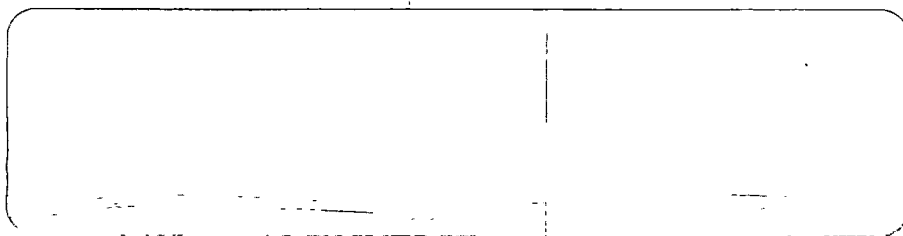
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 042 917-9 DG 25 G 95 A 95
Atención al usuario: 01 8000 111 216 - servicios@superpostales.gov.co
Min. TIC Res. Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Reina
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA181348280CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: Trans Servicios Ltda
Dirección: KLOVERO 1 VIA PUERTO ASIS
Ciudad: VILLAGARZON
Departamento: PUTUMAYO
Código Postal: 1909/2019 15 25,03
Fecha admisión:

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ Fuerza Mayor			
Fecha 1:	23/09/19	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	C.C. 39'563 52		
C.C.	C.C. 39'563 52		
Centro de Distribución:	10:10		
Observaciones:			



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

